

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de AGOSTO el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	17,067107
2	17,069747
3	17,072389
4	17,075030
5	17,077672
6	17,080315
7	17,082957
8	17,085600
9	17,088244
10	17,090888
11	17,093533
12	17,096177
13	17,098823
14	17,101468
15	17,104114
16	17,106761
17	17,109408
18	17,112055
19	17,114703
20	17,117351
21	17,119999
22	17,122648
23	17,125298
24	17,127947
25	17,130597
26	17,133248
27	17,135899
28	17,138550
29	17,141202
30	17,143854
31	17,146507

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982